

Séptima.—El Tribunal anunciará la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios, al menos, con quince días de antelación, convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho el opositor que por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios del concurso-oposición.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Octava.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo actas reintegradas de las sesiones celebradas y las instancias de todos los solicitantes.

Dicha propuesta no podrá hacerse más que a favor de un opositor.

Novena.—El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Si el opositor propuesto por el Tribunal no presentare su documentación dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente probado, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base primera de la presente convocatoria.

En este caso el Tribunal formulará nueva propuesta a favor de quien por su puntuación haya de ser designado en sustitución del anteriormente propuesto.

Décima.—En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Tlmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes insulares de Turismo de Ibiza.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la de 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la de habilitación de Guías-intérpretes insulares de Ibiza, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan a exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes insulares de Ibiza, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 16 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Mallorca, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada, para ser admitida y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, únicamente del recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y la manifestación expresa y detallada del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 9.ª de esta convocatoria y en el artículo 4.º del Reglamento de 17 de julio de 1952, referidas a la fecha en que expira el plazo señalado para la presentación.

Tercera.—Una vez terminado el plazo a que se alude en la base anterior, las instancias se pasarán a una Comisión compuesta por el Delegado y el Secretario provinciales del Ministerio y el Jefe de la Oficina de Información y Turismo, la cual, previo examen de las mismas, formará las correspondientes listas de admitidos y excluidos, las que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes, se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público en el local de la Delegación Provincial del Ministerio y en los referidos periódicos oficiales.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a su fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», anunciándose con una antelación de quince días, el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Sexta.—La prueba de idiomas consistirá:

a) En un ejercicio de lectura sobre texto sacado a la suerte de los seleccionados con anterioridad por el Tribunal, versando seguidamente sobre el mismo.

b) En otro escrito, que versará sobre un tema de los grupos primero y segundo del anexo II del programa que figura adjunto a esta convocatoria, sacado a la suerte por el examinando.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados en el primer ejercicio serán sometidos a otro oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas: uno sobre datos prácticos o geográficos y otro sobre organización del Turismo en España; los que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo I de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito y que consistirá en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de los examinandos del programa que figura como anexo II de esta convocatoria.

Séptima.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministro del Departamento nombrará el Tribunal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º del Reglamento de 17 de julio de 1952, modificado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes, comenzada la práctica de los ejercicios, para que acrediten su identidad. Si durante los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule; estándose en este caso a lo establecido en la legislación general, que se le aplicará por analogía.

Octava.—Las calificaciones de las pruebas orales, tanto del ejercicio de idiomas como del temario del anexo I, se harán

públicas al finalizar las mismas, y las de las escritas en cuanto el Tribunal finalice de calificar los ejercicios, figurando en las listas únicamente los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Una vez terminados los exámenes, el Tribunal presentará al titular de este Ministerio la lista con los aspirantes aprobados, los cuales deberán aportar ante el mismo; dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta formulada por el Tribunal, a cuyo efecto se les dirigirá el oportuno requerimiento, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Cuando se trate de aspirante femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

7.º Aquellos documentos originales o testimonios que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Los aspirantes que, teniendo la condición de funcionarios públicos, concurran a este examen de habilitación para la profesión libre de Guías-intérpretes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados y que se les exigieron para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo de treinta días antes indicado no presentaren su documentación no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

Una vez confirmada por el titular del Departamento la lista de los aspirantes aprobados, pasará a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952, modificado por la también citada Orden de 18 de mayo de 1954.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-intérpretes insulares de Ibiza

Itinerarios:

Tema 1.º Comunicaciones marítimas de Ibiza con la Península y el resto del archipiélago.—Transporte de vehículos en barco.—Líneas de autobuses de interés turístico en la isla.

Tema 2.º Itinerarios prácticos para la visita de la ciudad de Ibiza en un día.—Visita rápida en tres horas.

Tema 3.º Plan para la visita detenida de la isla en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 4.º Itinerario más conveniente para la visita rápida de la isla, disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 5.º Excursiones principales desde la ciudad de Ibiza y desde las localidades de San Antonio Abad y Santa Eulalia del Río.

Tema 6.º Excursiones marítimas más recomendables.—Formentera.

Tema 7.º Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etc., de la isla de Ibiza.

Tema 8.º Principales monumentos religiosos en la capital y en la isla.

Tema 9.º Monumentos civiles y castrenses en la capital y en la isla.

Tema 10. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en Ibiza.

Tema 11. Hoteles, restaurantes, espectáculos y salas de fiestas en Ibiza.

Tema 12. Turismo deportivo en Ibiza.—Deportes tradicionales y deportes actuales.

Tema 13. Documentación turística sobre Ibiza.—Guías descriptivas, mapas de carreteras, etc.

Legislación y organización turística:

Tema 1.º Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.º Organización actual de la Dirección General del Turismo.—Antecedentes históricos.

Tema 3.º Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo; su organización y actividades.

Tema 4.º Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5.º Hotelería y clasificación hotelera.—Precios y gravámenes legales.—Agencias de viajes: su reglamentación

Tema 6.º La Administración Turística Española (A. T. E.): rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: albergues, paradores, hosterías y refugios. Breve descripción con características de los mismos: servicios, precios, emplazamiento, etc.

Tema 7.º La Administración Turística Española (continuación): establecimientos turísticos de deporte (cotos nacionales de caza y pesca).

Tema 8.º Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías.—Guías-intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Cualidades físicas y morales que debe reunir el Guía.

Tema 9.º Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Información, Turismo y Educación Popular.—Su composición y funcionamiento.—Centro de Iniciativa y Turismo («Fecit»).—Fomento de Turismo.

Tema 10. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Diferentes clases de pasaportes y visados.

Tema 11. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-intérpretes insulares de Ibiza

Arte y folklore:

Tema 1.º Arte prehistórico: Construcciones megalíticas en Baleares.—Vestigios artísticos de las dominaciones fenicia, cartaginesa y romana.

Tema 2.º El mozárabe y el mudéjar.—Arte hispanoárabe.—Vestigios en la isla de Ibiza.

Tema 3.º El arte románico y el ojival.—Especial referencia a la isla de Ibiza.

Tema 4.º El Renacimiento.—El Renacimiento en España.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herreriano.

Tema 5.º El Barroco español.—El Churriguerismo.—Arte neoclásico.

Tema 6.º Los grandes maestros de la pintura española

Tema 7.º Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 8.º Artesanía.—Artes decorativas y populares.—Cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial consideración de Ibiza.

Tema 9.º Fiestas principales en la isla de Ibiza.—Cantos y danzas ibicencos.

Tema 10. El traje y la vivienda populares en la isla de Ibiza.

Tema 11. Tradiciones y leyendas ibicencas.

Tema 12. Gastronomía en Ibiza.

Geografía, Historia y Literatura:

Tema 1.º Situación y características generales de las islas Baleares, con especial referencia a Ibiza. Elementos geográfico-geológicos.

- Tema 2.º El clima y la agricultura en la isla de Ibiza
 Tema 3.º La ganadería y la industria en la isla de Ibiza.
 Tema 4.º Características del paisaje ibicenco.—Lugares más pintorescos y bellezas naturales.—Costas, playas, puertos y caías.
 Tema 5.º Características históricas y culturales de lo español.
 Tema 6.º Ibiza en la antigüedad.—Dominaciones fenicia, cartaginesa y romana.
 Tema 7.º Ibiza bajo las dominaciones visigoda y árabe.
 Tema 8.º Conquista de Mallorca y Formentera por don Guillermo de Mongré.
 Tema 9.º Ibiza desde su integración definitiva a la Corona de Aragón.
 Tema 10. Los Reyes Católicos.—Formación de la Unidad Nacional.—Descubrimiento de América.
 Tema 11. Ibiza durante la Edad Moderna y Contemporánea.
 Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento.
 Tema 13. Aportación de España a la cultura universal.—Misión civilizadora de España.
 Tema 14. Origen, evolución y expansión de la lengua española.
 Tema 15. Prosistas y poetas del Siglo de Oro español.
 Tema 16. La Literatura española a partir del siglo XVIII. El Romanticismo.
 Tema 17. La «Leyenda negra» antiespañola y su refutación histórica.
 Tema 18. La isla de Ibiza vista por pintores y escritores.—Obras más interesantes.
 Tema 19. Personalidades ibicencas de relieve en la Literatura y en las Artes.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Sexta, capital.

La Diputación Provincial de Barcelona convoca el oportuno concurso para la provisión, en el turno de funcionarios de Hacienda, de la plaza de Recaudador del Servicio Provincial de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Sexta de Barcelona-capital, en la conformidad que establecen el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y disposiciones concordantes, rigiendo para dicho concurso las bases o condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Podrán optar al concurso que se convoca los funcionarios varones y mayores de edad en situación activa y con más de cuatro años de servicios a la Hacienda que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos del Ministerio de Hacienda: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Intendentes Mercantiles.

A los fines de la resolución del concurso, quedan establecidos, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

- 1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
- 3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo; y
- 4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años al servicio del antedicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los que establece la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de esta Diputación dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y con sello provincial de tres pesetas. En las instancias deberán manifestar los aspirantes, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de dichas instancias, debiendo igualmente

indicar el grupo de los enumerados en la base anterior en que les correspondía ser clasificados.

3.ª El concursante propuesto para ocupar la plaza objeto del presente concurso deberá aportar, además de los que estime oportuno presentar en justificación de méritos, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de los grupos primero y segundo que actualmente sean Recaudadores, certificaciones de las correspondientes Tesorerías de Hacienda justificativas de los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del precepto Estatuto.

b) Los que aleguen la cualidad de ex Recaudadores de berán aportar la misma justificación exigida en el párrafo anterior con referencia, en cuanto a la gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo de que se trate; y

c) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, tendrán que presentar la correspondiente hoja de servicios sin calificar con la conformidad del Jefe de la oficina a que se hallen adscritos.

4.ª Los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria serán presentados también en el Registro General de esta Diputación dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la propuesta de nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran documentación bastante, quedarán eliminados del concurso, procediéndose acto seguido a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado.

5.ª La propuesta de nombramiento recaerá dentro del plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para constituir la fianza y tomar posesión será de treinta días, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado. Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurriera en el caso alguna circunstancia excepcional podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

6.ª La fianza expresada deberá constituirse en Depositaria Provincial por un importe de cinco mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local. Se integrará dicha fianza en la colectiva de los Recaudadores afectos a la Diputación de Barcelona, que responde, conjunta y proporcionalmente—caso de insuficiencia de la del Recaudador directamente alcanzado o responsable—, de toda falta de fondos y de cuantas responsabilidades pecuniarias sean reglamentariamente imputables a los aludidos Recaudadores.

7.ª La falta de toma de posesión, ya sea por no haber constituido la oportuna fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria del interesado por un año, conforme a lo dispuesto en la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

8.ª La zona sexta de Barcelona-capital, conforme al promedio del bienio 1958-1959, tiene un cargo líquido anual de 37.310.374.71 pesetas.

9.ª La plaza cuya provisión se anuncia tiene asignada en presupuesto una retribución anual de 37.775 pesetas, y el interesado percibirá además los premios de estímulo que señale la Corporación Provincial. El designado no adquirirá la condición de funcionario provincial.

10. Los concursantes, al producir su instancia, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del servicio recaudatorio. Y el que resulte nombrado vendrá obligado, en consecuencia, a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende dicha Corporación, con sujeción a las reglas y condiciones que la misma determine.

Barcelona, 12 de diciembre de 1960.—El Secretario accidental.—Visto bueno: El Presidente accidental.—15.

• • •

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bermeo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador a las plazas de Auxiliares Administrativos y se convoca a los opositores.

Presidente: Don Pedro Fernández Arrien, Alcalde.

Vocales: Doctor don Antonio Martín Descalzo, Profesor adjunto de Derecho Administrativo en la Universidad de Valladolid.